

DIAGNÓSTICO PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS Y ALERTAS CIUDADANAS.

ANTECEDENTES

El día veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción y que tiene como objetivo central combatir la impunidad en el servicio público, mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, hechos de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública.

Derivado de las reformas y adiciones constitucionales en materia de combate a la corrupción, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el paquete de reformas y creación de leyes como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otro lado, el artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, señala que el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción.

De igual forma las facultades del Comité Coordinador se encuentran plasmadas en el artículo 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, el cual establece que este podrá conocer del resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales, así como requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal en materia de prevención y combate a la corrupción y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas

para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tal efecto.

Por lo anterior el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada con fecha 28 noviembre del año 2022, aprobó el Programa Anual de Trabajo de 2023, en este programa se incluyó el objetivo 12, actividad 18 en la que se instruye a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, a elaborar un diagnóstico para realizar el seguimiento a la atención de las denuncias y alertas ciudadanas en el Estado de Morelos.

CONSIDERANDOS

El 27 de mayo de 2015 se publicó la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno. En el Período Extraordinario de la LXII Legislatura, se aprobaron 7 paquetes de legislación secundaria para prevenir y combatir la corrupción, entre los que encontramos a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Código Penal Federal; y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En estas reformas constitucionales descansa el Sistema Nacional Anticorrupción.

Las reformas en materia de combate a la corrupción afectaron a 14 artículos Constitucionales, a saber: (22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122).

Para el presente diagnóstico nos enfocaremos a lo señalado en primer lugar en el artículo 108 constitucional que es la base sobre la que descansa la responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

En ese tenor, tenemos que el artículo 108 constitucional establece lo siguiente:

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados

y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.” ...

Como se advierte de su redacción se desprende lo que debe de entenderse por servidores públicos, los cuales están sujetos a responsabilidades por los actos u omisiones en función del desempeño en el ejercicio público.

En segundo lugar, al artículo 109 de nuestra Carta Magna, al ser este la espina dorsal del sistema de responsabilidades, en él, en esencia se establecen los tipos de procedimiento ante las faltas de los servidores públicos, siendo estos, político, de procedencia, administrativo y patrimonial.

En el caso particular que nos ocupa para el presente diagnóstico, tenemos lo señalado en la fracción III del artículo constitucional citado en el párrafo anterior, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:”

...

- III. *Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.*

La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se

observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y "...

Como se señaló, con las reformas constitucionales de dos mil quince, el Poder Legislativo Federal expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta ley tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Así mismo, esta Ley establece los principios y obligaciones que rigen el actuar de los servidores públicos, en esencia establece las faltas administrativas graves y no graves, las sanciones aplicables, los procedimientos para su aplicación y las autoridades competentes para tal efecto.

Por otro lado, define lo que debe de entenderse por Autoridad investigadora, Autoridad substanciadora, Autoridad resolutora, Denunciante, Expediente de presunta responsabilidad administrativa, Órganos Internos de Control; todos estos elementos toman relevancia cuando la Ley General de Responsabilidades

BOS

V

Administrativas, en su artículo 9 establece el ámbito de su competencia y quienes son autoridades facultadas para aplicarla.

En el ámbito estatal nos encontramos que, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, en su artículo 134 se establece lo siguiente:

*“ARTICULO *134.- Se establece el Sistema Estatal Anticorrupción, como instancia coordinadora entre las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, el cual se conformará y ajustará a lo dispuesto en la propia Constitución y la normativa aplicable.*

Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere este Título, se reputan como servidores públicos a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Comisionado Presidente y los comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y en general todo aquel que desempeñe un cargo, comisión empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Paraestatal o en las Entidades, organismos públicos autónomos e instituciones mencionadas en esta Constitución. ...”

De igual forma en el artículo 141 establece lo siguiente:

*“ARTICULO *141.- La responsabilidad administrativa de los servidores públicos se fijará y sancionará de acuerdo a las Leyes correspondientes, sin que el plazo para la prescripción de dicha responsabilidad, en tratándose de casos graves, sea inferior a siete años.”*

La Constitución de nuestra entidad federativa sigue los principios establecidos en la Constitución Federal y con sus modificaciones a partir de la reforma de marzo de dos mil quince, esto culmina con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, en donde el artículo 1 establece su objetivo, siendo este el normar las disposiciones contenidas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en concordancia con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Asimismo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos, establece en su artículo 8, quienes serán las autoridades competentes para aplicar dicha ley, como se advierte a continuación:

“Artículo 8. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

I. La Secretaría, que será competente para investigar y substanciar el procedimiento sobre Faltas administrativas graves, debiendo entonces remitir el expediente al Tribunal y Faltas administrativas no graves. La investigación la realizará a través de los Órganos internos de control, dependientes de ésta, mientras que la substanciación y resolución, será a cargo de su área de responsabilidades administrativas. La referida competencia la ejercerá sobre los servidores públicos adscritos a cualquiera de las autoridades que integran la Administración Pública Estatal;

II. Los Órganos internos de control en los órganos constitucionales autónomos, que serán competentes para investigar, substanciar y resolver el procedimiento sobre Faltas administrativas no graves de los servidores públicos. Para el caso de Faltas administrativas graves, únicamente investigarán y substanciarán hasta la conclusión de la audiencia inicial, debiendo entonces remitir el expediente al Tribunal; para efecto de lo anterior, deberán de contar con dos áreas, una de investigación y otra de substanciación y resolución;

III. La Entidad Superior, que será competente para investigar, y substanciar el procedimiento sobre Faltas administrativas graves de los titulares de los órganos constitucionales autónomos; de los servidores públicos titulares y demás adscritos a los órganos internos de control en los Municipios del Estado de Morelos; y de aquellos adscritos al Congreso del Estado, excepto los Diputados que lo integran;

IV. El Órgano interno de control en la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, que será competente para investigar y substanciar el procedimiento sobre Faltas administrativas graves de los servidores públicos adscritos a la referida entidad, hasta la conclusión de la audiencia inicial; asimismo, será competente para investigar, substanciar y resolver sobre Faltas

administrativas no graves de los señalados servidores públicos, así como de los titulares y demás adscritos a los órganos internos de control en los Municipios del Estado de Morelos, y de aquellos adscritos al Congreso del Estado, excepto los Diputados que lo integran; para efecto de lo anterior, deberá de contar con dos áreas, una de investigación, y otra de substanciación y resolución;

V. Los Órganos internos de control en los entes de seguridad pública, que serán competentes para investigar, substanciar y resolver el procedimiento sobre Faltas administrativas no graves de los servidores públicos, adscritos a dichos entes, que cuenten con una relación laboral y no administrativa; para el caso de faltas administrativas graves, únicamente investigarán y substanciarán hasta la conclusión de la audiencia inicial; para efecto de lo anterior, deberán de contar con dos áreas, una de investigación, y otra de substanciación y resolución;

VI. Los Órganos internos de control en los Municipios, que serán competentes para investigar, substanciar y resolver el procedimiento sobre Faltas administrativas no graves de sus propios servidores públicos; para el caso de Faltas administrativas graves, únicamente investigarán y substanciarán hasta la conclusión de la audiencia inicial, debiendo entonces remitir el expediente al Tribunal; para efecto de lo anterior, deberán de contar con dos áreas, una de investigación y otra de substanciación y resolución;

VII. El Tribunal, que será competente para resolver sobre las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, desde la recepción de los autos originales del expediente, hasta la notificación de la resolución que recaiga en aquel, y

VIII. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos y su Órgano Interno de Control, conforme al régimen establecido en los artículos 92 y 92-A de la Constitución local y en su reglamentación interna correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Entidad Superior, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos."

Como se observa la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, siguiendo los principios de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece la competencia de las autoridades estatales facultadas para aplicar la ley, en sus tres órdenes de gobierno, así como en los Órganos Autónomos y en los Municipios, siendo esto a través de la figura de los Órganos Internos de Control, respectivamente.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO.

Por lo anterior y para dar cumplimiento al objetivo doce, actividad 18 del Programa de Trabajo 2023 correspondiente a elaborar un diagnóstico para realizar el seguimiento a la atención de las denuncias y alertas ciudadanas en el Estado de Morelos, se solicitó a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, al Tribunal Superior de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, la Fiscalía General del Estado de Morelos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, El Colegio de Morelos y a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los treinta y seis ayuntamientos con los que cuenta la entidad, la siguiente información:

- A. Número de denuncias recibidas.
- B. Número de procedimientos iniciados.

Lo anterior, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Derivado de lo anterior, tenemos como resultado lo siguiente:

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS . DENUNCIAS RECIBIDAS Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.				
	ENTE PÚBLICO	DENUNCIAS RECIBIDAS	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS	% DENUNCIAS RECIBIDAS VS PROCEDIMIENTOS INICIADOS
PODER EJECUTIVO				
1	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS	3,729	285	7.64%
	Totales	3,729	285	7.64%
PODER LEGISLATIVO				
2	ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN	4	4	100.00%
	Totales	4	4	100.00%



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS .
DENUNCIAS RECIBIDAS Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA.**

	ENTE PÚBLICO	DENUNCIAS RECIBIDAS	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS	% DENUNCIAS RECIBIDAS VS PROCEDIMIENTOS INICIADOS
PODER JUDICIAL				
3	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS	261	153	58.62%
4	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS	0	3	---
	Totales	261	156	59.77%

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS .
DENUNCIAS RECIBIDAS Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA.**

	ENTE PÚBLICO	DENUNCIAS RECIBIDAS	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS	% DENUNCIAS RECIBIDAS VS PROCEDIMIENTOS INICIADOS
ENTES AUTÓNOMOS				
5	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS	20	20	100.00%
6	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS			---
7	INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	17	15	88.24%
8	EL COLEGIO DE MORELOS	0	0	---
	Totales	37	35	94.59%

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS .
DENUNCIAS RECIBIDAS Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA.**

	ENTE PÚBLICO	DENUNCIAS RECIBIDAS	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS	% DENUNCIAS RECIBIDAS VS PROCEDIMIENTOS INICIADOS
--	--------------	---------------------	------------------------------------	---

9
565
H

4



Sistema Administrativo del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva

MUNICIPIOS				
1	AMACUZAC	0	0	---
2	ATLATLAHUCAN	0	0	---
3	AXOCHIAPAN	0	10	---
4	AYALA	5	0	0.00%
5	COATETELCO	0	0	---
6	COATLÁN DEL RIO	0	0	---
7	CUAUTLA	24	7	29.17%
8	CUERNAVACA	295	11	3.73%
9	EMILIANO ZAPATA	23	0	0.00%
10	HUEYAPAN	3	0	0.00%
11	HUITZILAC	51	51	100.00%
12	JANTETELCO	2	2	100.00%
13	JIUTEPEC	17	10	58.82%
14	JOJUTLA	15	18	120.00%
15	JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE	5	16	320.00%
16	MAZATEPEC	0	0	---
17	MIACATLÁN	0	0	---
18	OCUITUCO	10	10	100.00%
19	PUENTE DE IXTLA	2	1	50.00%
20	TEMIXCO	50	4	8.00%
21	TEMOAC	0	0	---
22	TEPALCINGO	32	37	115.63%
23	TEPOZTLÁN	26	25	96.15%
24	TETECALA			---
25	TETELA DEL VOLCÁN	1	9	900.00%
26	TLALNEPANTLA	0	0	---
27	TLATIZAPAN DE ZAPATA	20	0	0.00%
28	TLAQUILTENANGO			---
29	TLAYACAPAN	7	0	0.00%
30	TOTOLAPAN	0	0	---
31	XOCHITEPEC	4	0	0.00%
32	XOXOCOTLA	0	0	---
33	YAUTEPEC	10	0	0.00%
34	YECAPIXTLA	0	0	---
35	ZACATEPEC	3	3	100.00%
36	ZACUALPAN DE AMILPAS	6	2	33.33%
	Totales	611	216	35.35%

Handwritten notes:
BLS
K

La suma total entre los Poderes del Estado, los Entes Autónomos y los Municipios es la siguiente:

	TOTALES	4,642	696	14.99%
--	----------------	--------------	------------	---------------

ANÁLISIS DE RESULTADOS.

Como puede advertirse del cuadro que antecede tenemos que, en cuanto al Poder Ejecutivo, tenemos que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, es la autoridad que mayor número de denuncias recibió durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, con un total de 3729, seguido del Poder Judicial, en específico del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con 261, denuncias.

Por cuanto al Poder Legislativo tenemos que, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informó que recibió 4 denuncias y tiene 4 procedimientos iniciados durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

Por cuanto a los entes autónomos tenemos que la autoridad que mayor número de denuncias recibió durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, es la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con 20 denuncias, seguida del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con 17 denuncias.

Para el caso de la Fiscalía General de Estado de Morelos, la misma manifestó lo siguiente:

...
"Al respecto, y en aptitud de otorgar debida respuesta en tiempo y forma, por instrucción del Titular del Órgano Interno de Control, me permito remitir la información siguiente:

De acuerdo con los rubros establecidos en la tabla en formato Excel que se envió adjunta al oficio de referencia, no se cuenta con información estadística" ...

Por lo que, derivado de la respuesta, dada por este ente público, no se cuenta con información respecto al número de denuncias recibidas y procedimientos iniciados.

No obstante, no ha dado respuesta al segundo requerimiento de información, que le fuera formulado mediante el oficio número SESAEM/ST/700/2023 de fecha 11 de septiembre del presente año, notificado de forma personal el día 14 del mismo mes y año.

Por cuanto, a El Colegio de Morelos, tenemos que el mismo informó en 0 el número de denuncias recibidas y el número de procedimientos iniciados.

Finalmente, por cuanto a los municipios tenemos que Cuernavaca, Huitzilac y Temixco, encabezan la lista de los ayuntamientos con mayor número de denuncias recibidas en el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, con 295, 51 y 50 respectivamente, dando un total de 396 denuncias.

Mención especial por lo que corresponde a los ayuntamientos de Tetecala y Tlaquiltenango, los cuales no dieron respuesta a los requerimientos de información que les fueron formulados mediante los siguientes números de oficio: SESAEM/ST/025/2023 de fecha 02 de marzo del año en curso, notificado mediante correo electrónico en esa misma fecha a los dos ayuntamientos, y los diversos SESAEM/ST/668/2023 y SESAEM/ST/670/2023, ambos de fecha 04 de septiembre del año en curso, notificados mediante correo certificado con acuse de recibo los días 20 y 19 de septiembre del año 2023, respectivamente.

En el siguiente cuadro se representa a los Poderes del Estado, en un orden de mayor a menor conforme al número de denuncias recibidas durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS DENUNCIAS RECIBIDAS Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.				
	ENTE PÚBLICO	DENUNCIAS RECIBIDAS	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS	% DENUNCIAS RECIBIDAS VS PROCEDIMIENTOS INICIADOS
PODER EJECUTIVO				
1	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.	3,729	285	7.64%
	Totales	3,729	285	7.64%
PODER JUDICIAL				
3	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS	261	153	58.62%
4	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS	0	3	---
	Totales	261	156	59.77%
PODER LEGISLATIVO				
2	ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN	4	4	100.00%
	Totales	4	4	100.00%
	TOTALES	3994	445	11.14%

Handwritten signature/initials in blue ink.

Como se advierte del cuadro anterior, tenemos que en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos el porcentaje de denuncias recibidas vs procedimientos iniciados es del 7.64%, es decir, de las 3729 denuncias recibidas esta autoridad inició 285 procedimientos de responsabilidades administrativas.

En el caso del Poder Judicial (Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos), el porcentaje de denuncias recibidas vs procedimientos iniciados es del 58.62%, es decir, de las 261 denuncias recibidas dicha autoridad inició 153 procedimientos responsabilidades administrativas.

Respecto al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no es posible medir el porcentaje entre denuncias recibidas y procedimientos iniciados, toda vez que, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, informó que no recibió denuncia alguna.

Para el caso de la Entidad de Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, el porcentaje de denuncias recibidas vs procedimientos iniciados es del 100.00%, es decir, de las 4 denuncias recibidas dicha autoridad inició 4 procedimientos de responsabilidades administrativas.

En el siguiente cuadro se representan los entes autónomos en un orden de mayor a menor conforme al número de denuncias recibidas en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS DENUNCIAS RECIBIDAS Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.				
	ENTE PÚBLICO	DENUNCIAS RECIBIDAS	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS	% DENUNCIAS RECIBIDAS VS PROCEDIMIENTOS INICIADOS
ENTES AUTÓNOMOS				
1	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS	20	20	100.00%
2	INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	17	15	88.24%

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS DENUNCIAS RECIBIDAS Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.				
	ENTE PÚBLICO	DENUNCIAS RECIBIDAS	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS	% DENUNCIAS RECIBIDAS VS PROCEDIMIENTOS INICIADOS
3	EL COLEGIO DE MORELOS	0	0	---
4	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS			---
TOTALES		37	35	94.59%

Por cuanto a los Entes Autónomos tenemos lo siguiente: En la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el porcentaje de denuncias recibidas vs procedimientos iniciados es del 100%, es decir, de las 20 denuncias recibidas dicha autoridad inició el mismo número de procedimientos de responsabilidades administrativas.

Tocante al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tenemos que el porcentaje de denuncias recibidas vs procedimientos iniciados es del 88.24%, es decir, de las 17 denuncias recibidas, dicha autoridad inició 15 procedimientos de responsabilidades administrativas.

Como se señaló El Colegio de Morelos, reportó en cero el número denuncias recibidas y procedimientos iniciados, por lo que no es posible obtener un porcentaje.

Por cuanto a las Contralorías Municipales el panorama es el siguiente: En tres municipios (Cuernavaca, Huitzilac y Temixco), se concentra el 64.81% del total de las denuncias recibidas por los Órganos Internos de Control, dando un total de 396 de las 609 denuncias recibidas por todos en su conjunto.

En este sentido presentamos el siguiente cuadro en el que se representa en un orden de mayor a menor el número de denuncias recibidas en cada Órgano Interno de Control Municipal, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS . DENUNCIAS RECIBIDAS Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.				
	ENTE PÚBLICO	DENUNCIAS RECIBIDAS	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS	% DENUNCIAS RECIBIDAS VS PROCEDIMIENTOS INICIADOS
MUNICIPIOS				
1	CUERNAVACA	295	11	3.73%
2	HUITZILAC	51	51	100.00%
3	TEMIXCO	50	4	8.00%
4	TEPALCINGO	32	37	115.63%
5	TEPOZTLÁN	26	25	96.15%
6	CUAUTLA	24	7	29.17%
7	EMILIANO ZAPATA	23	0	0.00%
8	TLATIZAPAN DE ZAPATA	20	0	0.00%
9	JIUTEPEC	17	10	58.82%
10	JOJUTLA	15	18	120.00%
11	OCUITUCO	10	10	100.00%
12	YAUTEPEC	10	0	0.00%
13	TLAYACAPAN	7	0	0.00%
14	ZACUALPAN DE AMILPAS	6	2	33.33%
15	AYALA	5	0	0.00%
16	JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE	5	16	320.00%
17	XOCHITEPEC	4	0	0.00%
18	HUEYAPAN	3	0	0.00%
19	ZACATEPEC	3	3	100.00%
20	JANTETELCO	2	2	100.00%
21	PUENTE DE IXTLA	2	1	50.00%
22	TETELA DEL VOLCÁN	1	9	900.00%
	TOTALES	611	206	33.72%

Nota: No se tomó en cuenta a los Ayuntamientos de Axochiapan y Mazatepec, debido a que reportaron 0 denuncias recibidas durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, sin embargo, Axochiapan reportó 10 procedimientos iniciados durante ese mismo período, por lo que los porcentajes varían respecto a la tabla general.

Como puede apreciarse del cuadro anterior, tenemos que en Cuernavaca el porcentaje de denuncias recibidas vs procedimientos iniciados es del 3.73%, es decir, de las 295 denuncias recibidas dicha autoridad inició 11 procedimientos de responsabilidades administrativas.

Por cuanto al Municipio de Huitzilac, el porcentaje de denuncias recibidas vs procedimientos iniciados es del 100.00%, es decir, de las 51 denuncias recibidas dicha autoridad inició el mismo número de procedimientos de responsabilidades administrativas.

Handwritten signatures and initials in blue and green ink.

En el Municipio de Temixco, el porcentaje de denuncias recibidas vs procedimientos iniciados es del 8.00%, es decir, de las 50 denuncias recibidas dicha autoridad inició 4 procedimientos de responsabilidades administrativas.

En Tepalcingo, el porcentaje de denuncias recibidas vs procedimientos iniciados es del 115.63%, es decir, cuenta con 37 procedimientos iniciados vs 32 denuncias recibidas por dicha autoridad.

En Tepoztlán, el porcentaje de denuncias recibidas vs procedimientos iniciados es del 96.15%, es decir, de las 26 denuncias recibidas dicha autoridad inició 25 procedimientos de responsabilidades administrativas.

En Cuautla, el porcentaje de denuncias recibidas vs procedimientos iniciados es del 29.17%, es decir, de las 24 denuncias recibidas esta autoridad inició 7 procedimientos de responsabilidades administrativas.

En Emiliano Zapata, el porcentaje de denuncias recibidas vs procedimientos iniciados es del 0.00%, es decir, recibió 23 denuncias pero no inició procedimiento alguno.

En Tlaltizapán de Zapata, la situación es igual que en el municipio anterior, ya que el porcentaje de denuncias recibidas vs procedimientos iniciados es del 0.00%, toda vez que recibió 20 denuncias pero no inició procedimiento alguno.

En Jiutepec, el porcentaje de denuncias recibidas vs procedimientos iniciados es del 58.82%, es decir, de las 17 denuncias recibidas esta autoridad inició 10 procedimientos de responsabilidades administrativas.

En Jojutla, el porcentaje de denuncias recibidas vs procedimientos iniciados es del 120.00%, en este caso tenemos que informó que cuenta con 15 denuncias recibidas vs 18 procedimientos iniciados.

En Ocuilco, el porcentaje de denuncias recibidas vs procedimientos iniciados es del 100.00%, es decir, de las 10 denuncias recibidas dicha autoridad inició el mismo número de procedimientos de responsabilidades administrativas.

En Yautepec, no es posible calcular el porcentaje de denuncias recibidas vs procedimientos iniciados, toda que informó haber recibido 10 denuncias y ninguna dio lugar al procedimiento.

En Tlayacapan, el porcentaje de denuncias recibidas vs procedimientos iniciados es del 0.00%, %, toda vez que recibió 7 denuncias, pero no inició procedimiento alguno.

En Zacualpan de Amilpas, el porcentaje de denuncias recibidas vs procedimientos iniciados es del 33.33.00%, es decir, de las 6 denuncias recibidas esta autoridad inició 2 procedimientos de responsabilidades administrativas.

En Ayala, el porcentaje de denuncias recibidas vs procedimientos iniciados es del 0.00%, %, toda vez que recibió 5 denuncias pero no inició procedimiento alguno.

En Jonacatepec de Leandro Valle, se produce un fenómeno diferente ya que el porcentaje de denuncias recibidas vs procedimientos iniciados es del 320.00%, ya que informó que recibió 5 denuncias y por otro lado informó que cuenta con 16 procedimientos iniciados.

En Xochitepec, el porcentaje de denuncias recibidas vs procedimientos iniciados es del 0.00%, toda vez que recibió 4 denuncias, pero no inició procedimiento alguno.

En Hueyapan, el porcentaje de denuncias recibidas vs procedimientos iniciados es del 0.00%, se refleja la misma situación que el municipio anterior, toda vez que recibió 3 denuncias, pero no inició procedimiento alguno.

En Zacatepec, el porcentaje de denuncias recibidas vs procedimientos iniciados es del 100.00%, es decir, de las 3 denuncias recibidas dicha autoridad inició el mismo número de procedimientos de responsabilidades administrativas.

En Jantetelco, el porcentaje de denuncias recibidas vs procedimientos iniciados es del 100.00%, es decir, por cada 2 denuncias recibidas dicha autoridad inició el mismo número de procedimientos de responsabilidades administrativas.

En Puente de Ixtla, el porcentaje de denuncias recibidas vs procedimientos iniciados es del 50.00%, es decir, de las 2 denuncias recibidas esta autoridad inició 1 procedimiento de responsabilidad administrativa.

Finalmente, tenemos el caso del Órgano Interno de Control del Municipio de Tetela del Volcán, en este advertimos que el porcentaje de denuncias recibidas vs procedimientos iniciados es del 900.00%, toda vez que de la información proporcionada por el ayuntamiento en cuestión se desprende que cuenta con 1 denuncia recibida, sin embargo, tiene 9 procedimientos iniciados durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Mención especial a los once ayuntamientos que no recibieron ninguna denuncia y que tampoco reportaron el haber iniciado ningún procedimiento durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, siendo estos los siguientes: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatetelco, Coatlán Del Rio, Mazatepec, Miacatlán, Temoac, Tlalnepantla, Totolapan, Xoxocotla y Yecapixtla.

CONCLUSIONES.

PRIMERO. Del total de las Entidades Públicas que se diagnosticaron, se tiene lo siguiente: De los Poderes del Estado: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y Tribunal Superior de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; por cuanto a los Entes Autónomos: Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y El Colegio de Morelos; y 34 Municipios del Estado de Morelos, tenemos que el porcentaje de denuncias recibidas en relación al número procedimientos de responsabilidades iniciados es de **14.99%**, es decir, de las **4642** denuncias recibidas por estas autoridades, se iniciaron **696** procedimientos de responsabilidades administrativas, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme a la siguiente tabla:

	ENTE PÚBLICO	DENUNCIAS RECIBIDAS	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS
PODER EJECUTIVO			
1	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS	3,729	285
PODER LEGISLATIVO			
2	ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN	4	4
PODER JUDICIAL			
3	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS	261	153
4	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS	0	3
ENTES AUTÓNOMOS			
5	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS	20	20
6	INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	17	15
7	EL COLEGIO DE MORELOS	0	0

BG
R

MUNICIPIOS			
1	AMACUZAC	0	0
2	ATLATLAHUCAN	0	0
3	AXOCHIAPAN	0	10
4	AYALA	5	0
5	COATELCO	0	0
6	COATLÁN DEL RIO	0	0
7	CUAUTLA	24	7
8	CUERNAVACA	295	11
9	EMILIANO ZAPATA	23	0
10	HUEYAPAN	3	0
11	HUITZILAC	51	51
12	JANTETELCO	2	2
13	JIUTEPEC	17	10
14	JOJUTLA	15	18
15	JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE	5	16
16	MAZATEPEC	0	0
17	MIACATLÁN	0	0
18	OCUITUCO	10	10
19	PUENTE DE IXTLA	2	1
20	TEMIXCO	50	4
21	TEMOAC	0	0
22	TEPALCINGO	32	37
23	TEPOZTLÁN	26	25
24	TETELA DEL VOLCÁN	1	9
25	TLALNEPANTLA	0	0
26	TLATIZAPAN DE ZAPATA	20	0
27	TLAYACAPAN	7	0
28	TOTOLAPAN	0	0
29	XOCHITEPEC	4	0
30	XOXOCOTLA	0	0
31	YAUTEPEC	10	0
32	YECAPIXTLA	0	0
33	ZACATEPEC	3	3
34	ZACUALPAN DE AMILPAS	6	2
	TOTALES	4,638	692

SEGUNDO. No dio respuesta al requerimiento de información solicitado el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como los Contralores Municipales de los Ayuntamientos de Tetecala y Tlaquiltenango.

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los once días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS HUITRON LUJA



SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

Handwritten signature/initials in blue ink

Handwritten mark in green ink

